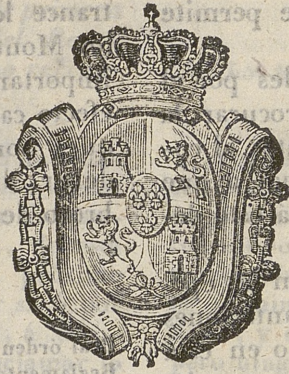


Núm. 24.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Febrero de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 40.

Circular encargando á los Ayuntamientos la mayor vigilancia en la conservacion de los Montes y Pinares de esta Provincia.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — En medio de las enérgicas y repetidas disposiciones que se han dado por el Gobierno de S. M. de algunos años á esta parte, y de las multiplicadas escitaciones que por este Gobierno político se han hecho á los Ayuntamientos de la Provincia para que vigilen sobre la conservacion y fomento de los Montes, veo con el mas profundo sentimiento que, desconociendo ó aparentando desconocer la grande importancia de este ramo de riqueza pública, descuidan muchos el cumplimiento de sus deberes á un extremo tan criminal que no es ya posible tolerarlo sin mengua de las leyes y de la autoridad que egerzó en su nombre. El sagrado cumplimiento de aquellas, mi deber de hacerlas respetar y la conveniencia pública, exigen ya la adopcion de medidas tan fuertes y reparadoras, como son grandes el abandono y abusos que se observan en tan interesante materia, los cuales pueden llegar al punto de que en pocos lleguen á privar á los pueblos, no ya de maderas de construccion para sus edificios y para los usos de las artes y domésticos, sino hasta del preciso combustible para defenderse de los rigores del frio.

Con el fin, pues, de oponer un dique capaz de contener los escesos que se cometen diariamente en los Montes y Pinares de la Provincia, y hacer que los autores de ellos sufran todo el rigor de las leyes cuantas veces causen daños de mucha ó poca consideracion, creo de mi deber dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los Ayuntamientos de la Provin-

cia en cuyos pueblos haya Montes ó Pinares, celebrarán una sesion al dia siguiente del en que reciban esta circular, dedicada exclusivamente á deliberar sobre los medios que convenga adoptar para impedir que se cometan daños en sus Montes y proponer al Alcalde una terna de sugetos honrados y de conocida actividad para cada uno de los Guardas que convenga nombrar, á juicio de la Corporacion, donde ya no lo esten. Estos nombramientos los harán los Alcaldes en uso de las facultades que les concede el artículo 74 de la ley de Ayuntamientos.

2.^a Los Guardas ó Celadores nombrados, ó que se nombren por los Alcaldes, obtendrán de estos un documento que los acredite de tales, con el que se presentarán ante el Juez de primera instancia del partido á prestar el oportuno juramento, para que sus denuncias hagan fé ante los Tribunales, segun lo previene el artículo 209 de la Ordenanza de 22 de Diciembre de 1833, y puedan hacerlas ante aquellos ó ante los Alcaldes segun que la importancia de los daños lo exija y está prevenido en el artículo 5.^o de la Ordenanza.

3.^a Los Alcaldes remitirán á este Gobierno político en el preciso término de quince dias una copia autorizada del acta que se cita en la disposicion primera, y una razon por separado del nombre de los Guardas en que conste hallarse juramentados y posesionados de sus destinos.

4.^a Si algun Alcalde notare que se cometen daños en los Montes, sin que se le haya dado parte por los Guardas respectivos, ó bien que permiten éstos la entrada de los ganados sin que se halle autorizada por este Gobierno político en virtud de público remate de los pastos celebrado ante el Ayuntamiento, podrá separarlos en el acto y proceder contra ellos en justicia segun la gravedad de la falta, ó bien

multándoles hasta la cantidad que le permite la ley de Ayuntamientos.

5.^a Estando encargados los Alcaldes por el artículo 74 de la ley municipal de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, me reservo imponerles las penas á que diere lugar su falta de cumplimiento á este deber sagrado.

6.^a Los Ayuntamientos cuidarán en las épocas oportunas de hacer siembras y plantaciones de toda clase de arbolados, cumpliendo en esta parte con lo dispuesto por este Gobierno político en circulares de 15 de Marzo del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial número 34 y 16 de Setiembre que lo está en el número 112, cuyo importante servicio miraré como una prueba inequívoca de su buena administración.

7.^a En todos los expedientes que instruyan los Ayuntamientos para solicitar cortas, ya sean de maderas, leñas para las fogatas, carboneo, escaños, entresacas, recolección de piñas, bellotas ó cualquiera otro aprovechamiento, tanto en los Montes ó Pinares de Propios como en los comunes, habrán de acreditar precisamente por los medios que establece la Ordenanza los extremos siguientes: 1.^o Que tal operacion es útil é indispensable para el fomento y prosperidad del Monte. 2.^o Tasacion de dos peritos asociados al Guarda del mismo en que se fije de un modo claro, terminante y verdadero la edad, calidad y valor de las maderas, leñas ó pastos. 3.^o El pliego de las condiciones sobre que ha de verificarse la subasta, modo y épocas fijas en que deba hacerse la corta, modo de verificarla sin el menor perjuicio del Monte y plazos en que el postor ha de hacer el pago. 4.^o Los comprobantes con que se acredite que se han fijado edictos en el pueblo y en los inmediatos llamando licitadores por lo menos con veinte dias de anticipacion al señalado para el remate.

8.^a Verificado que sea éste, y sin perjuicio de la mejora que pueda presentarse dentro del término legal, el Ayuntamiento remitirá á este Gobierno político en el término de seis dias el expediente original para mi aprobacion, y una copia literal del mismo autorizada que debe quedar unida al de su razon en esta Secretaria.

9.^a En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento para el servicio de la Guardia civil, velarán los individuos de ella sobre el cumplimiento de las Ordenanzas de Montes y de las disposiciones que acuerden los Ayuntamientos sobre el mismo objeto.

Al comunicar á los Ayuntamientos la presente circular, no puedo menos de encargarles muy estrechamente la puntual observancia de las disposiciones que contiene, y advertirles de mi invariable resolucíon de contener á todo

trance los excesos que se estan cometiendo en los Montes, y de promover el fomento de este importante ramo de riqueza pública; á cuyo efecto castigaré con todo el rigor de la ley á los que, sordos al cumplimiento de tan sagrado deber, dieren lugar á ello. Valladolid 22 de Febrero de 1845. = Laureano de Arrieta.

Núm. 41.

Real orden encargando el cumplimiento del artículo 18 del Reglamento de 26 de Julio último para el servicio de las Postas del Reino.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

La REINA se ha servido mandar que remita á V. S., como lo verifico de su Real orden, los dos adjuntos ejemplares del cuaderno en que se insertan el Real Decreto de 14 y Reglamento de 26 de Julio último para servicio de las Postas del Reino, á fin de que le sirvan de conocimiento en los casos en que haya de interponer su autoridad para el debido cumplimiento, dando especialmente las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos y destacamentos de Guardia civil para que cooperen á la puntual observancia del artículo 18 que para mayor publicidad hará V. S. insertar en el Boletín oficial de la Provincia.

El artículo 18 del Reglamento que se cita es como sigue:

Artículo 18. El orden de preferencia para el servicio de la Posta es el siguiente:

1.^o Los correos extraordinarios con pliegos del Gobierno.

2.^o Los correos ordinarios conductores de la correspondencia pública.

3.^o Los correos extraordinarios extranjeros con despachos de sus respectivos Gobiernos.

4.^o Los particulares por el orden de su llegada á la parada.

Este mismo orden de preferencia se observará en la carrera, ó sea durante el tránsito de una parada de Postas á otra, cediéndose el paso respectivamente y por el orden que queda designado, así los correos como los particulares.

Cuando dos ó mas sillas particulares, viajando en Posta, se encontraren en el camino y en una misma direccion, no podrán adelantarse unas á otras.

Y se publica en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta Provincia, y de los destacamentos de Guardia civil destinados en la misma, den exacto cumplimiento en todas sus partes á lo que en aquel artículo se previene. Valladolid 21 de Febrero de 1845. = Laureano de Arrieta.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su Partido, que de serlo el Escribano refrendatario da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazó á todas las personas que se crean con derecho á los bienes concursados de la testamentaria de Doña Fernanda Costilla, viuda de Don Gabriel Nieto, de esta vecindad, para que en el dia cinco del próximo Marzo comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, á nombrar administrador de dichos bienes y reclamar lo que á su derecho viere convenirles, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en providencia dada en doce del corriente en el expediente del particular que ante mí se sigue y por el oficio del que refrenda. Dado en la Nava del Rey á 17 de Febrero de 1845. Pedro Pascual de la Maza. Por mandado de su Señoría, Francisco Cuadrillero Galan.

Insértese. Arrieta.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Piñel de arriba que consta de setenta vecinos, y su dotación es de 600 rs. Los aspirantes á ella presentarán sus memoriales hasta el dia 15 de Marzo próximo, dirigiéndoles, francos de porte, al Presidente de Ayuntamiento.

Habiéndose admitido la renuncia presentada por el Cirujano titular de la villa de Peñafior, partido de la Mota, se ha declarado partido abierto desde primero de Marzo próximo en que concluye el facultativo anterior; los profesores que gusten establecerse en dicho pueblo, podrán verificarlo bajo la suposición indicada, entrando en contrata particular con los vecinos.

El dia 6 de Marzo próximo se remata en la Ciudad de Medina de Rioseco y hora de las once de su mañana la corta de leñas del Monte titulado de Sardonado, sito en término de la villa de Valdenebro, perteneciente al Excmo. Señor Duque de Bervick y de Alba, valuada en 24 829 reales y 14 mrs. Lo que se anuncia para inteligencia de los que quieran interesarse en ella.

GAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 23 de Febrero de 1845.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 46 imposiciones, de las cuales 2 son de nuevos imponentes, la cantidad de. 2,358.
Se han devuelto á petición de 6 interesados. 8,906. 10

El Director de Semana,
Gregorio Baraona.

DIRECCION

DE LA AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE ESPAÑA Y ULTRAMAR.

Varias son las Agencias de negocios establecidas en esta corte y las provincias, en que para los municipales y eclesiásticos unas, de particulares y consultivos otras, han procurado acercarse á formar establecimientos útiles y necesarios á la pronta terminacion de cuantos se las han encomendado, y estar representados en puntos diferentes; pero ninguno mas verdaderamente grande que el que tenemos la satisfaccion de anunciar al público.

En él pueden verse representadas todas las clases, corporaciones y particulares por medio de módicas suscripciones anuales los que las deseen, ó por el de cortos honorarios por Agencia. Desde el mas pudiente al mas necesitado pueden contar en la corte, en las capitales de provincia, en las de partido, en las de nuestras posesiones de Ultramar, y finalmente en los pueblos todos por escaso vecindario que tengan, con personas que se interesen y procuren el buen logro de sus peticiones, pues que en ello se interesa el buen nombre y crédito de esta empresa.

El comercio, para el que ninguna de las establecidas hasta el dia ha procurado ventaja alguna, se encuentra hoy, por medio de esta sociedad, con personas que le representen en cuantos asuntos le competen, y esencialmente para sus compras y ventas en los puntos que deseen, no siendo fuera del reino, abonando solo el valor de las suscripciones que se establecen ó módicas cantidades por razon de comision. Obtienen no solo las ventajas indicadas, sino la de poder dar salida á sus géneros, ora sean de pronta, ora de no fácil salida.

Tan bello pensamiento no duda esta empresa encontrará un eco grande por los inmensos beneficios que obtendrán las personas que acepten los servicios que se ofrecen hasta en los pueblos mas remotos de nuestras posesiones de América.

Deseoso el director de ella de procurar lo mas pronto posible las utilidades que su establecimiento ha de proporcionar á las personas que la honren con su confianza, ha determinado quede definitivamente constituido desde esta fecha bajo las bases siguientes:

Artículo 1.º La direccion de agencia general de negocios de España y Ultramar se encargará de cuantos asuntos se la encomienden directamente ó por medio de sus representantes en las capitales de provincia, siendo de su cargo el activarlos y gestionarlos cumplidamente, cooperando por cuantos medios licitos estén á su alcance su feliz terminacion.

Art. 2.º Se dividen en dos clases los negocios de esta empresa: suscritos los unos, eventuales los otros. Ambos se subdividen: 1.º en negocios judiciales; 2.º en administrativos y económicos; 3.º en mercantiles.

Art. 3.º Admite suscripciones por años y medios años para las clases, corporaciones, ayuntamientos y particulares que gusten, y tanto estas como los derechos de agencia para los no suscritores se satisfacen anticipadamente; pudiendo consultarse el importe en ambas clases, de los asuntos que se deseen, con las tarifas anejas al reglamento que

obra en poder de los representantes, y de las cuales se estampan al final como muestra en economía la respectiva á suscripciones por negocios administrativos y económicos.

Art. 4.º Al hacer una suscripcion ó pago de derechos de agencia, recibirá el imponente un resguardo del representante de esta Empresa; pero será cangeado precisamente por la carta de pago, que dirigirá la Sociedad.

Art. 5.º De cuantas cantidades se entreguen á los representantes de esta Empresa por valor de los negocios de ella responde la misma.

Art. 6.º La Sociedad manifestará á los interesados que lo deseen los documentos que necesiten para la mejor y mas breve resolucion de sus asuntos.

Art. 7.º El valor de las compras que se hagan por comision en los negocios mercantiles, han de remitirse precisamente á la Sociedad anticipadamente ó depositarse en poder de sus representantes, pues sin estos requisitos no admite ninguno.

Art. 8.º Cuando la comision fuese de venta, abonará la empresa su valor, verificada que sea, respondiendole á sus comitentes, así en este como en el anterior artículo, de la mayor religiosidad en el cumplimiento de sus encargos.

Art. 9.º Dará conocimiento á todos sus representados del estado de sus negocios cada 15 dias; pero si el objeto lo merece será mas brevemente.

Art. 10. Todos los poderes en los asuntos que los necesiten han de ser á favor del director de esta empresa, con cláusula precisamente de sus titucion.

Art. 11. La correspondencia que se dirija tanto á la Empresa, cuanto á sus representantes ha de ser franca, sin cuyo requisito no se admite ninguna; pudiendo dirigir la de la primera con las señas de donde está establecida, calle de San Bartolomé, núm. 19, cuarto principal.

Madrid 1.º de Enero de 1845.—El Director, Rafael Beltran del Campo.

Suscripciones por negocios administrativos-económicos.

	Al año.
	Rs. vn.
AYUNTAMIENTOS.	
Desde 1 á 300 vecinos.	100
Desde 301 á 600.	160
Desde 601 á 1500.	220
Desde 1501 á 3000.	300
Desde 3001 en adelante.	400

CORPORACIONES.	
Diputaciones de primera clase.	2000
Idem de segunda.	1500
Idem de tercera y juntas diocesanas, &c.	1000
Cabildos, congregaciones, &c.	600

CLASES.

Por las que reciban sueldos hasta 5000 rs., al mes.	400
Por las desde 5001 á 10000.	600
Por las desde 10001 á 20000.	800
Por las desde 20001 á 50000.	1200
Por las desde 50001 en adelante.	2000

PARTICULARES.

Por dos negocios un solo sugeto.	200
Por tres idem.	280
Por cuatro idem.	360
Por cinco ó mas.	500

ADVERTENCIAS.

1.ª En todos los negocios ó encargos para Ultramar se entenderá el doble de las cantidades prefijadas.

2.ª Por el valor de las suscripciones son representados los que las adoptan en cualquier punto del reino.

3.ª Al valor de la suscripcion descrito arriba para las clases que perciben sueldos, se aumentará una cuarta parte en las numerosas y que cobran cortos haberes como sucede en las de esclaustrados, monjas, tropa retirada, &c.

4.ª Cuando los particulares deseen suscribirse solo para negocios locales ó sean para la provincia de que residen, se entenderá la mitad de lo marcado á esta clase; pero tendrán que abonar la diferencia si tuviesen necesidad de ser representados en otras.

5.ª El Comisionado principal en esta provincia de Valladolid lo es el Director de la Agencia Céntrico-Castellana, que vive en la calle de la Parra, núm. 3.

Biblioteca de ciencias médicas, treinta pliegos en cuarto cada mes, y por ellos 12 reales vellon. Traducccion de la anatomía quirúrgica y cirujía esperimental de Mr. Malgaine. Una obra de patología interna. Enfermedades de mugeres y niños. Anatomía patolójica. Higiene. Anatomía general y descriptiva, y asi de los demas tratados hasta completar la coleccion. La suscripcion puede hacerse por obras.

Se suscribe en la Agencia Céntrico-Castellana, calle de la Parra, número 3, como asi bien á cuanto se ha publicado y se publique. En la misma se gestionan toda clase de asuntos, bien emanen de corporaciones ó bien de particulares de dentro y fuera de la Península. Se proporciona la compra y venta de toda clase de papel liquidado, bien proceda de Capellanías, Patronatos ó vinculaciones, ó de cualquiera otra especie.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 25 de Febrero de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1269.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de los foros que á continuacion se expresan los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 23 de Marzo de doce á doce y cuarta.
Escribano Herrero.

El dominio directo de un foro de 29 rs. 14 mrs. anuales en favor del Convento de Agustinos Calzadas de Medina, que paga la viuda de Tobilla, vecina de dicha villa, sobre una casa en la misma, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,960 rs. 26 mrs. vn.

Id. de doce y cuarto á doce y media.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. 17 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Marcos Martin, vecino de dicha villa, sobre un majuelo en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,500 rs. vn.

Id. de doce y media á una menos cuarto.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 36 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Juan

María Cancio, vecino de dicha villa, sobre una casa en la misma villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,400 rs. vn.

Id. de una menos cuarto á una.
Escribano Cabrejas.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Angela Fernandez, vecina de Medina, sobre una casa en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,466 rs. 23 mrs. vn.

Id. de una á una y cuarto.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 13 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Cipriano Fariñas, vecino de dicha villa, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 966 rs. 23 mrs. vn.

Id. de una y cuarto á una y media.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 33 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Antolin Fernandez, vecino de dicha villa, sobre una casa en la misma, el cual al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,200 rs. vn.

Id. de una y media á dos menos cuarto.
Escribano Santos.

El dominio directo de otro id. de 28 rs. anuales en favor del mismo Convento, que pagan los herederos de Doña Josefa Torres, de la misma vecindad, sobre una casa en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,866 rs. 23 mrs. vn.

Id. de dos menos cuarto á dos.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 12 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga la viuda de Perlines, vecina de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.



Dia 24 de id. de once á once y cuarto.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de una fanega 24 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Manuel Gonzalez, vecino de Pozaldez, sobre tierras y majuelos en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 36 rs., y estos al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,400 rs. vn.

Id. de once y cuarto á once y media.
Escribano Cospedal.

El dominio directo de otro id. de 30 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Lorenzo Gonzalez, vecino de Pozaldez, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 15 rs., y estos al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,000 rs. vn.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 100 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Doña María Jacoba Nuñez, vecina de Rueda, sobre cacería en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 6,666 rs. 23 mrs. vn.

Id. de doce menos cuarto á doce.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 32 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Agustín Cendon, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,133 rs. 12 mrs. vn.

Id. de doce á doce y cuarto.
Escribano Noriega.

El dominio directo de otro id. de 12 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga el Señor Conde de Bornos, impuesto sobre una cochera en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.

Id. de doce y cuarto á doce y media.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. 17 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que pagan Marcos y Miguel Martín, vecinos de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,500 rs. vn.

Id. de doce y media á una menos cuarto.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 33 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Eusebio de la Fuente, vecino de dicha villa, sobre una casa en la misma, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,200 rs. vn.

Id. de una menos cuarto á una.
Escribano Gonzalez.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Juan Antonio Ruiz, vecino de Medina, sobre una casa en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,466 rs. 23 mrs. vn.

Id. de una á una y cuarto.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Doña Teresa Escudero, vecina de dicha villa, sobre una casa en la misma, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,466 rs. 23 mrs. vn.

Id. de una y cuarto á una y media.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 12 rs. 17 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Antolin Gonzalez, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 833 rs. 10 mrs. vn.

Id. de una y media á dos menos cuarto.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 8 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Fernando Cuesta, vecino de Pozal de Gallinas, sobre tierras en dicho pueblo, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 52 rs., y estos al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,466 rs. 23 mrs. vn.

Id. de dos menos cuarto á dos.
Escribano Lopez Barban.

El dominio directo de otro id. de 12 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Bernardo Hernandez, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.

Dia 25 de id. de once á once y cuarto.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 15 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Tomás Martín Duran, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,000 rs. vn.

Id. de once y cuarto á once y media.
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 10 celemines de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga la viuda de Valentin Caballero, vecina de

Pozaldez, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 20 rs., y estos al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,333 rs. 11 mrs. vn.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas anunciadas; en el concepto que el importe del remate se satisfará en papel y en nueve plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de Partido donde radican las fincas. Valladolid 21 de Febrero de 1845.=Francisco Lopez Villabrille.

tadales y las viñas de 3 pedazos, con una obrada 297 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 2,299 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á los parages señalados en el dia y horas citadas; advirtiendo que el importe en que se rematen se satisfará en papel y en 9 plazos de un año cada uno; celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza Partido donde radican las fincas. Valladolid 20 de Febrero de 1845.=Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de terceros remates.

Anuncio de remate por retasa.

No habiendose presentado licitadores en primeros ni segundos remates á las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el tercero sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion el dia y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Sindico; y en las cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó personas que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

El Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el remate de la finca que á continuacion se expresa, sirviendo de tipo la cantidad en que ha sido retasada el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 13 de Marzo de once á once y cuarto.
Escribano Herrero.

Dia 13 de Marzo de once y media á doce menos cuarto. Escribano Herrero.

Un cañamar en Cojeces del Monte que perteneció al Convento de la Merced Descalza de esta Ciudad, de cabida de 30 estadales: vale de renta anual 25 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 100 rs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Una casa en Pollos, y su calle del Prado, que perteneció al Convento de Dominicos de Tordesillas; consta de planta baja y desvanes, su figura es un paralelógramo rectángulo en el cual se comprenden 2,446 pies de superficie, de los cuales 1,320 corresponden á la parte edificada y los restantes al corral: produce de renta anual 105 rs., y ha sido retasada para su venta en 1,950 rs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de once y cuarto á once y media.
Escribano Lopez Barban.

Una heredad de tierras y viñas en término de San Miguel del Arroyo que perteneció al Convento de Agustinos Calzados de esta Ciudad; constan las tierras de 7 pedazos, que hacen 17 obradas 20 es-

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora citada; en el concepto que el importe del remate se satisfará en papel y en 9 plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido judicial donde radica la finca. Valladolid 20 de Febrero de 1845.=Francisco Lopez Villabrille.

tabales y las viñas de 2 pedazos con una obrada
 207 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de cen-
 teno; y en venta, según la tasación pericial 2,299
 rs. No tiene cargas. Y en arriendo vence en 1848.
 Lo que se anuncia al público para que los que
 gusten interesarse en su adquisición, acudan á los
 parages señalados en el día y horas señaladas, y
 do que el importe en que se remate se satisfará en
 papel y en 9 plazos de un año cada uno; celebrán-
 dose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y
 otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas.
 Valladolid 20 de Febrero de 1845. = Francisco Lo-
 pez Villabille. Japaces, cobrador.

Comisión especial de Venta de Bienes Nacionales de
 la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de terceros remates.

El Señor Intendente de esta Provincia se ha
 servido señalar para el remate de la finca que á
 continuación se expresa, sufriendo el día y hora siguiente,
 en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Se-
 ñor Juez de primera instancia de la misma, con mi-
 nistradores Subalternos de Bienes Nacionales del Administrador
 de primera instancia, asistencia del Procurador Sindico; y en la
 Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez
 de primera instancia, asistencia del Administrador
 Subalterno de Bienes Nacionales de persona que le re-
 presente, citación del Procurador del Común, y
 por testimonio del Escribano que le correspondiere.
 Día 13 de Marzo de once y media á doce menos
 av. sim. Cuervo, Escribano Harero.

Una casa en Pollos, y su calle del Prado, que
 pertenece al Convento de Dominicos de Tordes-
 las; consta de planta baja y de vanos, su figura
 es un paralelogramo rectángulo en el cual se com-
 prenden 2,446 pies de superficie, de los cuales 1,320
 corresponden á la parte edificada y los restantes al
 corral; produce de renta anual 105 rs., y ha sido
 tasada para su venta en 1,950 rs. No tiene car-
 gas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las
 personas que gusten interesarse en su adquisición,
 acudan á hacer las proposiciones que les conven-
 gan á los parages señalados el día y hora citada;
 en el concepto de que el importe del remate se sa-
 tisfará en papel y en 9 plazos de un año cada uno,
 celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta
 Capital y otro en la Cabeza de Partido judicial donde
 radica la finca. Valladolid 20 de Febrero de 1845 =
 Francisco Lopez Villabille.

Comisión especial de Venta de Bienes Nacionales de
 la Provincia de Valladolid.

Poralder, que valiendo el tipo á 24 rs fanegas
 importa 20 rs., y estos al respecto de 66 dos tercios
 al millar ha sido capitalizado para su venta en
 1,333 rs. 11 mrs. vn.
 Lo que se anuncia al público para que los que
 gusten interesarse en su adquisición acudan á hacer
 las proposiciones que les convengan al parage se-
 ñalado en los días y horas anunciadas; en el concep-
 to que el importe del remate se satisfará en papel
 y en nueve plazos de un año cada uno, celebrándose
 á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro
 en las cabezas de Partido donde radican las fincas.
 Valladolid 21 de Febrero de 1845. = Francisco Lo-
 pez Villabille.

Comisión especial de Venta de Bienes Nacionales de
 la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de terceros remates.

No habiéndose presentado licitadores en primeros ni
 segundos remates á las fincas que á continuación se ex-
 presan, el Señor Intendente de esta Provincia se ha
 servido señalar para el tercer arriendo de tipo la
 cantidad menor de tasación ó capitalización de esta Ciu-
 dad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi-
 nistradores Subalternos de Bienes Nacionales de per-
 sona que le represente, citación de los Escribanos
 del Común, y por testimonio de los Escribanos
 que les correspondiere.

Una casa en Pollos, y su calle del Prado, que
 pertenece al Convento de Dominicos de Tordes-
 las; consta de planta baja y de vanos, su figura
 es un paralelogramo rectángulo en el cual se com-
 prenden 2,446 pies de superficie, de los cuales 1,320
 corresponden á la parte edificada y los restantes al
 corral; produce de renta anual 105 rs., y ha sido
 tasada para su venta en 1,950 rs. No tiene car-
 gas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las
 personas que gusten interesarse en su adquisición,
 acudan á hacer las proposiciones que les conven-
 gan á los parages señalados el día y hora citada;
 en el concepto de que el importe del remate se sa-
 tisfará en papel y en 9 plazos de un año cada uno,
 celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta
 Capital y otro en la Cabeza de Partido judicial donde
 radica la finca. Valladolid 20 de Febrero de 1845 =
 Francisco Lopez Villabille.

Comisión especial de Venta de Bienes Nacionales de
 la Provincia de Valladolid.